



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

**EL PLENO DE LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, fue aprobado el 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007;
- Que,** el artículo 68, inciso tercero del referido Reglamento dispone: *"...Para dar curso a la solicitud de investigación, calificada por la Comisión Directiva, el Pleno conformará para cada caso, una comisión multipartidista de investigación, con un máximo de cinco (5) integrantes que deberá emitir un informe al Pleno en un plazo de hasta diez (10) días laborables. En ningún caso, esta Comisión presentará su informe sin que el o la asambleísta haya ejercido su derecho a la defensa durante la investigación, salvo que el o la asambleísta no se presente en el término de tres (3) días. El o la asambleísta investigado, será escuchado también por el Pleno, luego de conocido el informe de la Comisión y antes de que se tome votación..."*;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Constituyente, en sesión de 27 de febrero de 2008, resolvió conformar una Comisión Multipartidista de Investigación de las denuncias presentadas en contra del asambleísta Julio Humberto Logroño Vivar;
- Que,** la Comisión Multipartidista de Investigación con fecha 13 de marzo de 2008, presentó en la Secretaría de la Asamblea, para conocimiento del Pleno, el "INFORME SOBRE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN PARA EL ASAMBLEÍSTA: DR. JULIO LOGROÑO", aprobado por unanimidad;
- Que,** el último párrafo del referido Informe señala: *"En virtud de lo expuesto, la Comisión considera que la conducta del Dr. Julio Logroño contraviene la obligación de respetar los principios éticos puntualizados en el Art. 67 Numeral 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, por lo que, salvo el mejor criterio del pleno, considera que amerita la sanción de suspensión de la calidad de asambleísta por el término de 20 días, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución del pleno."*;



- Que,** el artículo 67, numeral 2 del Reglamento referido, determina que los y las asambleístas deben enmarcar sus actos en los valores de integridad, honestidad, así como los de respeto y valoración del ser humano, en su privacidad, individualidad, diversidad y dignidad como principio ético;
- Que,** el artículo 68, inciso primero del Reglamento antes invocado, establece que: *“Los y las asambleístas que incurran en violaciones a este Reglamento serán sancionados con el voto de la mayoría de los integrantes de la Asamblea. La sanción será la suspensión temporal decidida por la mayoría absoluta de la Asamblea...”*;
- Que,** de conformidad con el segundo considerando de la presente Resolución, el Asambleísta Julio Humberto Logroño Vivar fue escuchado por el Pleno de la Asamblea, luego de conocido el informe de la Comisión Multipartidista de Investigación;
- Que,** el Asambleísta Julio Logroño con sus actos y faltando a la verdad, atentó a la integridad de la Asamblea Constituyente, lo que representa una violación grave del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, lo cual amerita una sanción de mayor rigor a la propuesta por la Comisión Multipartidista de Investigación;
- Que,** el artículo 2, numeral 4 del referido Reglamento, dispone: *“En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará: ... 4. Resoluciones e instructivos: Están destinados a regular el funcionamiento de la Asamblea en el marco de este Reglamento;”*.

En ejercicio de sus atribuciones aprueba la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1.- Conocer el contenido del “INFORME SOBRE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN PARA EL ASAMBLEÍSTA: DR. JULIO LOGROÑO”, presentado por la Comisión Multipartidista de Investigación.

Artículo 2.- Sancionar con la suspensión temporal de la calidad de Asambleísta por el término de sesenta (60) días al doctor JULIO



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

HUMBERTO LOGROÑO VIVAR, con Cédula de Ciudadanía No. 060296302-7.

Artículo 3.- Convóquese al Asambleísta Suplente Marcelo Villalba Morales, para que actúe mientras el Asambleísta Principal Julio Humberto Logroño Vivar, cumple con su sanción.

Notifíquese la presente Resolución.-

Esta Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de marzo de dos mil ocho.

ALBERTO ACOSTA

Presidente de la Asamblea Constituyente

DR. FRANCISCO VERGARA O.

Secretario